



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de respuesta
Folio PNT: 330030522001064
Folio interno: UT-J/0537/2022
Ciudad de México, a 7 de junio de 2022

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

"Respecto a la solicitud de información 330030522000328, y durante la consulta directa del 8 de abril de 2022, entregue la petición de que me entregaran algunos expedientes digitalizados de esa solicitud, pero derivado de circunstancias laborales ya no pude acudir, por lo que pido por esta vía me sea entregada esa información. Por favor.

Datos complementarios: Consulta directa 8 de abril de 2022, solicitud folio 330030522000328 Asimismo, en virtud de una prevención que formuló esta Unidad General, la persona solicitante precisó lo siguiente:

“En atención a la prevención dictada en la solicitud 330030522001064, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. No es mi intención obtener el universo de información de la diversa 330030522000328, ya que amablemente ustedes me permitieron obtener consulta directa de la que aísle el material que necesitaba.

2. El día 8 de abril de 2022 acudí y enumeré expedientes a los que deseaba tener acceso (no conservé ese listado porque confiaba poder acudir a la siguiente cita), los cuales me serían entregados el 22 de abril siguiente.

4. Por motivos laborales, los cuales avisé oportunamente como se advierte del ANEXO 2 que se acompaña, no pude acudir y pedí, ante su número reducido, me pudieran ser enviados por correo electrónico.

5. Por lo cual, mi interés es obtener esos expedientes que me serían entregados en esa fecha 22 de abril, aunado a que también solicito me indiquen lo siguiente:

5.1.- Los datos de identificación en su sistema de los expedientes identificados en los listados que se anexan (ANEXO 1), esto es, tanto su número de expediente como los demás detalles que aparecen cuando se digita su número de digitalización, que es el que aparece anotado.

5.2.- Sobre los expedientes números 1509536 (12/1837), 847834 (0/1831) y 1509250 (0/1830), no digitalizados, me permito solicitar conocer si pueden ser consultados y reproducidos, de ser el caso, pido me informen los costos de reproducción.

Con lo anterior, espero solventar su requerimiento y se me permita el acceso, al menos de los expedientes que me serían entregados el 22 de abril de esta anualidad”.

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:



“..Al respecto le comunico que, conforme a los datos aportados por el solicitante, se advierte que la presente solicitud proviene del diverso folio PNT 330030522000328, por el que esa Unidad General de Transparencia mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/615/2022, requirió a este CDAACL a efecto de que se pronunciara sobre la existencia, clasificación, disponibilidad y en su caso, costos de reproducción de: **“Solicito respetuosamente me indiquen: 1. Si la totalidad de los archivos en posesión de ese sujeto obligado que abarcan de los años 1821 a 1850 se encuentran digitalizados. 2. En caso de estarlos, solicito respetuosamente se me pueda entregar una copia de los mismos en medios electrónicos, comunicándome su peso y modalidades de entrega, puedo ir a recogerlos a su unidad de transparencia en su caso. 3. En caso de que no estén digitalizados, solicito respetuosamente me indiquen el procedimiento para la consulta de aquello que no está digitalizado, Datos complementarios: Archivos en posesión de la SCJN de 1821 a 1850”**. Requerimiento que este CDAACL respondió mediante oficio CDAACL-441-2022, en el sentido de “...atendiendo al volumen de la documentación, su entrega al solicitante sobrepasaría las capacidades técnicas de este Centro de Documentación y Análisis, por lo que se ponen a su disposición en consulta electrónica, previa cita, en las instalaciones del Módulo de Información y Acceso a la Justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

De ahí que, una vez que el solicitante se apersonó en el Módulo de Acceso de este CDAACL y precisó su solicitud a través del procedimiento sumario 2/2022, este CDAACL da respuesta a esta nueva solicitud en los siguientes términos:

Con respecto a los puntos **2, 5 y 5.1** de los que se advierte: “2. El día 8 de abril de 2022 acudí y enumeré expedientes a los que deseaba tener acceso (no conservé ese listado porque confiaba poder acudir a la siguiente cita), los cuales me serían entregados el 22 de abril siguiente... 5. Por lo cual, mi interés es obtener esos expedientes que me serían entregados en esa fecha 22 de abril... 5.1.- Los datos de identificación en su sistema de los expedientes identificados en los listados que se anexan (ANEXO 1), esto es, tanto su número de expediente como los demás detalles que aparecen cuando se digita su número de digitalización, que es el que aparece anotado...”, le comunico que, con los datos aportados el Módulo de información y Acceso a la Justicia de este CDAACL, se, localizaron los listados de su interés, además que se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), en el que **se identificaron los 16 asuntos que corresponden al listado que refiere dejó pendiente para su entrega en el mencionado Módulo el día 22 de abril del año en curso.**

Ahora bien, con relación al punto **5.2** “...Sobre los expedientes números 1509536 (12/1837), 847834 (0/1831) y 1509250 (0/1830), no digitalizados, me permito solicitar conocer si pueden ser consultados y reproducidos, de ser el caso, pido me informen los costos de reproducción...” le comunico que, después de una búsqueda en el referido sistema se ubicaron los siguientes expedientes: Lista 12/1837 ID 852665 (12/1837), Serie: Expediente 0/1830 ID 850927 (0/1830) y el Expediente Serie: Ternas 0/1831 ID 851080 (0/1831).

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada conforme a la siguiente tabla, además que, se describe su disponibilidad inmediata de manera digital o no disponible atendiendo a su estado de conservación, en los siguientes términos:



Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Lista de asuntos consultados y entregados Procedimiento Sumario 2/2022 8 de abril de 2022	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Listado de 16 Expedientes solicitados Procedimiento Sumario 2/2022 8 de abril de 2022	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Toca al Expediente 518-1833 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Toca a la Queja 1550-1831 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Toca a la Causa 51-1831 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Queja 0-1833 ID 851606 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Expediente 271-1840 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Documento electrónico</i> No genera costo
Expediente 0-1839 ID 853308 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Decreto 0-1835 ID-852264 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Queja 56-1836 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Solicitud de Cámaras 36-1840 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Juicio Civil 1-1831 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo



Duda 995-1829 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Comunicado 129-1842 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Comunicado 8-1842 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Nombramiento 7-1836 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Solicitud del Supremo Gobierno 28-1839 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Comunicado 75-1832 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Lista 12-1837 ID 852665 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Expediente 0-1830 ID 850927 (Expediente)	<i>Pública</i>	<i>Disponible</i> <i>Documento electrónico</i> No genera costo
Ternas 0/1831 ID 851080 (Expediente)	<i>Pública</i>	No disponible, es necesaria la intervención del área técnica especializada de conservación de este Centro de Documentación

Cabe precisar, que, **respecto al último expediente** que aparece en el cuadro de clasificación, dado que **su estado de conservación es delicado el que no permite su manipulación** en el estado en que se encuentra para su digitalización, actualmente se encuentra en intervención del área técnica especializada Departamento de Conservación del Patrimonio Documental de este CDAACL; sin embargo, este Centro de Documentación, **seguirá vinculado** a efecto de informar el resultado obtenido del mencionado proceso, y en su momento poner a disposición del solicitante el expediente requerido, atendiendo al resultado de su restauración.

Ahora bien, por lo que hace a los documentos que ya se encuentran disponibles en formato digital, se precisa su clasificación como de carácter público; ello en virtud de que, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se



regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

*Además, al tratarse de un asunto histórico, con más de setenta años de resguardo en el Archivo Central, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 de la Ley General de Archivos^[1], 18 del Acuerdo General 8/2019 del Tribunal Pleno^[2], así como lo dispuesto en la resolución emitida el seis de abril de dos mil veintidós, por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el diverso Cumplimiento CT-CUM/J-5-2022, dicho expediente, **se considera como fuente de acceso público**, con independencia de que contengan datos personales o datos personales sensibles^[3]...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta a los **documentos con excepción del Ternas 0/1831 ID 851080** que menciona en la tabla el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información

[1] “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”

[2] “**Artículo 18.** Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

[3] “... Ahora bien, el criterio 12/2008 fue emitido en septiembre de 2008 con base en la normativa vigente en esa época, la cual no regulaba la hipótesis de acceso a datos confidenciales (datos personales) contenidos en archivos históricos. Sin embargo, diez años después, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual establece explícitamente en el artículo 364 que los archivos históricos son fuente de acceso público y en el caso de que este tipo de documentos contengan datos personales sensibles, una vez transcurrido el plazo de setenta años a partir de la fecha de creación del documento, ya no opera la restricción de dicha información.--- Adicionalmente, el artículo 18 del Acuerdo General 8/20195 de ocho de julio de dos mil diecinueve del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, dispone que los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y serán de acceso restringido, pero una vez cumplido el plazo serán transferidos al archivo histórico como fuente de acceso público.”



consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Ahora bien, en relación con el **expediente del Ternas 0/1831 ID 851080**, una vez que se cuente con el resultado de la intervención a dicho expediente se le hará de su conocimiento por medio del correo electrónico que registró al ingresar su solicitud de información.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	